



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA

ORDEN HAC/142/2013, de 7 de marzo, por la que se desarrolla parcialmente el Decreto 3/2013, de 24 de enero, por el que se crea la Plataforma de Facturación Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El Decreto 3/2013, de 24 de enero, crea la Plataforma de Facturación Electrónica de la Administración de Castilla y León, disciplinando su régimen jurídico y las condiciones técnicas uniformes en la expedición y remisión de facturas electrónicas.

En virtud de la disposición final primera se faculta a la Consejería competente en materia de hacienda para dictar los actos y adoptar las medidas oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el citado decreto. En el ejercicio de esta habilitación se aprueba la presente orden en la que se desarrolla la inscripción en el Registro de la Plataforma de Facturación Electrónica distinguiendo las inscripciones obligatorias, cuya práctica se encomienda al órgano de contratación, de las inscripciones voluntarias en las que habrá de aportarse la documentación acreditativa de la personalidad y capacidad de obrar.

La orden distingue entre el representante como persona física inscrita en el asiento de inscripción, que habrá de acreditar documentalmente su facultad de representar a la persona jurídica o en su caso a la persona física, y los usuarios de la Plataforma, que bajo la responsabilidad del representante se anotarán en el Registro y estarán facultados para remitir facturas electrónicas a través de la plataforma. Por último la orden establece los servicios que en todo caso se prestarán a través de la Plataforma, la cancelación de las inscripciones, y el formato de las facturas.

En su virtud, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.1,f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto el desarrollo de los requisitos y del procedimiento de inscripción y cancelación en el Registro de la Plataforma de Facturación Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León; asimismo concreta los servicios que presta la Plataforma y el formato de la Factura Electrónica.

Artículo 2. Inscripción en el Registro de la Plataforma de Facturación Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La inscripción en el Registro de la Plataforma de Facturación Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León de las personas físicas que tengan la condición de empresarios o profesionales y de las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, por medio de sus representantes o apoderados, se realizará de forma telemática a través de la Plataforma de Facturación Electrónica con indicación de los datos que se relacionan en los artículos siguientes.

Artículo 3. Inscripciones obligatorias.

1.– Las inscripciones obligatorias previstas en el artículo 4 del Decreto 3/2013, de 24 de enero, de los empresarios y profesionales adjudicatarios de los contratos se ajustarán al modelo disponible en la Plataforma de Facturación Electrónica en el que constarán necesariamente:

- a) Nombre y apellidos de la persona física si es empresario individual o profesional o denominación o razón social de la persona jurídica.
- b) Número de identificación fiscal de la persona física o de la persona jurídica.
- c) Nombre y apellidos y número de identidad fiscal del solicitante. En el caso de empresarios extranjeros residentes en España se incluirá su número de identidad de extranjero (NIE) como código de identificación de los mismos.
- d) Una dirección de correo electrónico del solicitante.

2.– La inscripción obligatoria en el Registro de la Plataforma de Facturación Electrónica se realizará por el órgano de contratación correspondiente.

Artículo 4. Inscripciones voluntarias.

1.– Las inscripciones voluntarias se ajustarán al modelo disponible en la Plataforma de Facturación Electrónica en el que constarán necesariamente:

- a) Nombre y apellidos de la persona física si es empresario individual o profesional o denominación o razón social de la persona jurídica.
- b) Número de identificación fiscal de la persona física o de la persona jurídica.
- c) Nombre y apellidos y número de identidad fiscal del solicitante. En el caso de empresarios extranjeros residentes en España se incluirá su número de identidad de extranjero (NIE) como código de identificación de los mismos.
- d) Designación del órgano de contratación al que facturará electrónicamente.
- e) Una dirección de correo electrónico del solicitante.

2.– La inscripción en el Registro de la Plataforma de Facturación Electrónica se realizará por el órgano de contratación correspondiente previa comprobación de la documentación que acredite la personalidad y capacidad de obrar del solicitante presentada en un registro administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo que esta documentación obre ya en poder de la Administración.

3.– La documentación acreditativa de la personalidad y capacidad de obrar del solicitante a que se refiere el apartado anterior será la siguiente:

3.1. Personas físicas extranjeras: Documentación que acredite la identidad, nacionalidad y domicilio del interesado.

3.2. Personas jurídicas:

a) Personas jurídicas nacionales: Escritura pública inscrita en el Registro Mercantil que acredite las facultades de los órganos de administración de la persona jurídica cuando no vengan determinadas legalmente, así como los datos de identificación de las personas que los ejerzan, con indicación de la duración del cargo, su carácter solidario o mancomunado cuando los ejerzan varios y las limitaciones cuantitativas, territoriales o de otra índole que puedan afectarles.

b) Personas jurídicas comunitarias: Documentación que acredite de modo fehaciente la inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde esté establecido, las facultades de los órganos de administración de la persona jurídica, así como los datos de identificación de las personas que los ejerzan, con indicación de la duración del cargo, su carácter solidario o mancomunado cuando los ejerzan varios y las limitaciones cuantitativas, territoriales o de otra índole que puedan afectarles. Cuando no sea posible acreditarlos en la forma anteriormente indicada, se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable o un certificado expedido, de conformidad con la legislación interna del Estado donde esté establecido o de la legislación comunitaria, que reúna los requisitos exigidos por las normas que regulan el carácter fehaciente en España de los documentos expedidos en países extranjeros.

c) Personas jurídicas extranjeras no comunitarias: Documentación acreditativa de la designación de los cargos que ejerzan su administración o de los poderes que tengan otorgados, de conformidad con la legislación de sus países de origen, acompañada de certificación expedida por la oficina consular correspondiente en la que se haga constar la adecuación de la documentación presentada al derecho interno del país en cuestión.

4.– Todos los documentos que se aporten o sus copias deberán ser legalmente aptos para acreditar los extremos contenidos en ellos. Cuando los documentos deban estar inscritos, con arreglo a las disposiciones en vigor, en el Registro Mercantil o en cualquier otro registro oficial deberá acreditarse, igualmente, esta circunstancia.

5.– Previa comprobación de la adecuación e idoneidad de los documentos presentados y de la capacidad del solicitante, que se inscribirá como representante, se practicará el asiento de inscripción.

Artículo 5. Modificación del contenido de la inscripción.

La persona física inscrita como representante podrá modificar el contenido del asiento de inscripción ajustándose al modelo disponible en la Plataforma de Facturación Electrónica. Para ello pondrá en conocimiento del órgano de contratación correspondiente la documentación justificativa que será presentada en un registro administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Anotación de alta y baja de usuarios.

1.– La persona física inscrita como representante en el correspondiente asiento de inscripción podrá dar de alta y de baja a los usuarios que considere conveniente ajustándose al modelo disponible en la Plataforma de Facturación Electrónica en el que constará necesariamente:

- a) Nombre, apellidos y número de identidad fiscal de la persona de la que se solicita el alta o la baja.
- b) Nombre y apellidos y número de identidad fiscal del solicitante.
- c) Dirección de correo electrónico de la persona de la que se solicita el alta.

2.– La anotación del alta o la baja se notificará al representante y a la persona o personas a las que se ha anotado el alta a las cuales se facilitarán también sus claves personales o en su caso la baja.

3.– Los usuarios podrán solicitar la modificación de su dirección de correo electrónico a través de la Plataforma de Facturación Electrónica.

Artículo 7. Servicios de la Plataforma de Facturación Electrónica.

La Plataforma de Facturación Electrónica prestará en todo caso a los representantes y usuarios registrados, cuando los destinatarios de las facturas electrónicas sean los órganos incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Decreto 3/2013, de 24 de enero, los servicios de:

- a) Expedición, firma y remisión de las facturas electrónicas al órgano correspondiente.
- b) Conservación de las facturas en el mismo formato electrónico que se recibieron sin conversión alguna, junto con los medios que garanticen su autenticidad de origen e integridad del contenido y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas de la conservación en los términos, plazos y condiciones fijados en Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Artículo 8. Cancelación de la inscripción en el Registro de la Plataforma de Facturación Electrónica.

1.– Se podrán cancelar de oficio los asientos registrales cuando:

- a) La información facilitada al Registro en las solicitudes a que se refiere el artículo 4 de la presente orden sea incorrecta, inexacta o desactualizada.
- b) Se tenga conocimiento de la falta de comunicación de las modificaciones o actualizaciones producidas en la información inscrita.
- c) Los representantes o usuarios registrados utilicen los servicios de la Plataforma de Facturación Electrónica de forma fraudulenta o negligente.
- d) Se acredite la falta de correspondencia entre el contenido de los asientos registrales y la realidad.

2.– Una vez cancelada la inscripción se notificará al solicitante la fecha desde la que ésta será efectiva.

Artículo 9. Formato de la Factura Electrónica.

1.– Las facturas electrónicas deberán hallarse en el formato que se publicará en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2.– La Plataforma de Facturación Electrónica asegurará la convertibilidad y compatibilidad del formato establecido y de aquel o aquellos que surjan como evolución del formato de factura electrónica.

3.– Las modificaciones del formato se publicarán en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 7 de marzo de 2013.

La Consejera de Hacienda,
Fdo.: MARÍA DEL PILAR DEL OLMO MORO